

---

# LEY (MP Santa Fe) 8478 ✓ (\*).

## Ingresos brutos. Régimen de promoción industrial. Beneficios impositivos

**SUMARIO:** *Se establece un régimen de promoción industrial con la finalidad de propender el desarrollo económico y social de la Provincia de Santa Fe.*

*Entre los principales beneficios tributarios destacamos que gozarán de exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años.*

*Asimismo, para el caso de la exención o reducción del impuesto sobre los ingresos brutos, el mismo quedará condicionado al aporte forzoso del 3‰ sobre los ingresos correspondientes a las actividades promovidas.*

---

JURISDICCIÓN:	Santa Fe
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	31/08/1979
BOL. OFICIAL:	06/09/1979
VIGENCIA DESDE:	06/09/1979

---

[Análisis de la norma](#)

---

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 181.520 del Registro del Ministerio de Hacienda y Economía y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar en la Instrucción 1/77 (artículo 5°)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

**Art. 1** - Institúyese un régimen de promoción industrial con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

**Art. 2** - A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo establecerá anualmente los alcances y las prioridades de radicación e inversión en función de la orientación industrial y en concordancia con las finalidades de la presente ley.

**Art. 3** - Las empresas que se radiquen o las ya instaladas en el territorio provincial podrán gozar de los beneficios que otorgue el régimen, en la medida de la ampliación de su capacidad productiva y/o mayor absorción de mano de obra para estas últimas.

**Art. 4** - Los incentivos para alcanzar la finalidad de la presente ley, consistirán en:

a) Exención, reducción y/o diferimiento de tributos por períodos determinados hasta un plazo máximo de 10 años.

En el caso de exención o reducción del impuesto a los ingresos brutos, el mismo quedará condicionado al aporte forzoso del 3‰ sobre los ingresos correspondientes a las actividades promovidas, el que se depositará a favor del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo SA, quien lo capitalizará a favor del Estado Provincial.

b) Venta, locación o donación, a precio de fomento o sin cargo de bienes del dominio público o privado del Estado Provincial.

c) Expropiación de inmuebles para facilitar la instalación y/o ampliación de parques y/o áreas industriales y/o polos industriales.

d) Construcción de infraestructuras básicas para acondicionamiento de áreas y/o parques industriales para la radicación de industrias.

e) Concesión de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés en condiciones preferenciales.

**Art. 5** - Los objetivos promocionales perseguidos por esta ley se integrarán con los recursos que al efecto establezca anualmente el presupuesto provincial, así como los provenientes de subsidios, legados, donaciones y otros que determine la reglamentación.

**Art. 6** - El Ministerio de Hacienda y Economía actuará como Autoridad de Aplicación de la presente, la que queda autorizada para resolver con carácter definitivo el otorgamiento de los beneficios, de conformidad con lo que disponga la reglamentación pertinente y el plan anual a que refiere el artículo 2.

**Art. 7** - Cuando alguna empresa beneficiaria de la presente ley y durante la vigencia de la franquicia fuera declarada en quiebra, la Provincia concurrirá al respectivo juicio como acreedora, por una suma equivalente al monto del beneficio acordado más la correspondiente actualización.

**Art. 8** - La Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que determine la reglamentación.

**Art. 9** - Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de 90 días de promulgada y en concordancia con la [ley nacional 21608](#) y el decreto nacional 2541/1977.

**Art. 10** - Las empresas que a la fecha de promulgación de la presente ley tengan en trámite un beneficio similar, por imperio de un régimen análogo anterior, y no existiendo resolución adoptada, deberán encuadrarse en las normas vigentes por esta ley.

**Art. 11** - Derógase la ley 6410, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 12** - De forma.

**TEXTO S/LEY** (MP Santa Fe) 8478 - **BO** (Santa Fe): 6/9/1979

**FUENTE:** L. (MP Santa Fe) 8478

## **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 6/9/1979

Aplicación: desde el 6/9/1979

**NORMAS REGLAMENTARIAS**

*Ingresos brutos. Sellos. Régimen de promoción industrial. Beneficios impositivos. Reglamentación. [D. \(Santa Fe\) 3856/1979](#)*

*Ingresos brutos. Sellos. Régimen de promoción industrial. Producción audiovisual. Incorporación. [D. \(Santa Fe\) 2452/2018](#) [BO (Santa Fe): 13/9/2018]*

**NORMAS COMPLEMENTARIAS**

*Régimen de promoción industrial. Prioridades de radicación e inversión. [D. \(Santa Fe\) 3461/1995](#) [BO (Santa Fe): 2/1/1996]*

*Régimen de promoción industrial. Empresas exportadoras de producción. [D. \(Santa Fe\) 840/2002](#) [BO (Santa Fe): 28/5/2002]*

*Régimen de promoción industrial: prioridades de radicación e inversión. [D. \(Santa Fe\) 1361/2022](#) [BO (Santa Fe): 8/8/2022]*

---

**Nota:**

(\*) Contiene la modificación introducida por la ley 9008 del 31/5/1982

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.